



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DA/2391/2019 y anexos de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien se ostenta como Subdirectora de Servicios Jurídicos y representante del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	027991
Escrito y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.	029825

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por la Subdirectora de Servicios Jurídicos y el Secretario de Gobierno, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe solicitado** en el presente medio de control

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los preceptos siguientes:

Poder Legislativo

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...]

Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 20. A la Subdirección de Servicios Jurídicos le corresponden las funciones siguientes:
[...]

III. Actuar, en representación del Congreso por acuerdo delegatorio de su Presidente, en los juicios, diligencias, trámites administrativos y jurisdiccionales, en los que el mismo sea parte; [...]

V. Desahogar las solicitudes y requerimientos que, por los conductos legales, formulen autoridades judiciales y administrativas, estatales y federales; [...]

Artículo 21. Al Departamento de Amparos le corresponden las funciones siguientes:

II. Intervenir en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, con el carácter de delegado del Congreso, para que concurra a las audiencias, rinda pruebas, alegue y haga promociones; [...]

Poder Ejecutivo

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:
[...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2019

constitucional.

En consecuencia, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y aportando como **pruebas** las documentales que acompañan a su oficio y escrito de cuenta, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo primero⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Legislativo de la entidad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, al exhibir los antecedentes legislativos del decreto controvertido en este asunto; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor cesechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interesa que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2019

FORMA A-34

Por lo que hace al requerimiento formulado al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el referido proveído de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, relativo a que debe de exhibir **un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de las normas impugnadas**; dígasele a dicha autoridad que, no obstante que ya se tuvieron por presentadas en este mismo proveído las documentales relativas a las copias simples de los medios de difusión estatal que refiere contienen lo atinente a las normas impugnadas en este asunto, en atención a las particularidades de este procedimiento jurisdiccional constitucional, es menester contar en este expediente cuando menos con la copia certificada del Periódico Oficial de esa entidad en **donde** se hayan publicado la citadas normas; por tanto, se le requiere para que por conducto de la persona que legalmente lo representa y **de** conformidad con su legislación estatal⁹, exhiba directamente ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del plazo de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, las documentales debidamente certificadas¹⁰ relativas a los medios de comunicación oficial mencionados, con el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se le impondrá una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria; 59, fracción **I**¹⁰, 93, fracción II¹¹, 129¹², 197¹³, 210-A¹⁴ y 297,

⁹ Ley número 249 de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

¹¹ **Artículo 93.** La ley reconoce como medios de prueba:

[...]

II. Los documentos públicos; [...]

¹² **Artículo 129.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

¹³ **Artículo 197.** El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

¹⁴ **Artículo 210-A.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2019

fracción II¹⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria citada, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**¹⁶.

Atento a lo anterior, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal;** en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁷, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹⁸ del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

¹⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁶ **Tesis CX/95**, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

¹⁷ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2019



Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **61/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 03